

Radicación : 2018-00063-00.-
Accionante : MIGUEL SANTIAGO ARANGO FRANCO Y OTRO
Accionado : MANUEL EMILIO CASTILLO GONZÁLEZ Y OTRO
Proceso : PERTENENCIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA (CAUCA)

Puerto Tejada, Cauca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).-

Auto de sustanciación No. 161

Mediante correo electrónico, el apoderado judicial de los demandantes, solicitó ampliación del informe pericial presentado por el ingeniero HUGO ORDOÑEZ auxiliar designado dentro de este proceso, conforme a lo establecido dentro del artículo 231 del C.G.P.-

Para resolver el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada – Cauca.

C O N S I D E R A :

El artículo 231 del C. G. del P. dispone:

“Práctica y contradicción del dictamen decretado de oficio.- Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días después de la presentación del dictamen.-

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228” (subrayado y negrilla fuera de texto original).-

Por su parte, el artículo 228 del mismo instrumento, dispone:

“La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento.-

En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.-

Radicación : 2018-00063-00.-
Accionante : MIGUEL SANTIAGO ARANGO FRANCO Y OTRO
Accionado : MANUEL EMILIO CASTILLO GONZÁLEZ Y OTRO
Proceso : PERTENENCIA

(...)”

De la revisión del proceso, encuentra el Despacho que el perito designado, presentó el dictamen que le fue encomendado de **oficio**, siendo ello así, la contradicción del mismo debe realizarse en virtud de lo dispuesto en el artículo 231 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 228.

Quiere decir lo anterior, que el perito **deberá** ser citado para audiencia, en donde las partes tendrán la oportunidad procesal para interrogar sobre idoneidad, imparcialidad y sobre el contenido del dictamen; a lo cual procederá este Despacho en su debida oportunidad.-

Conforme a lo anteriormente expuesto, se denegará la solicitud de adición que presentó el apoderado de los demandantes frente al informe pericial dado por el auxiliar de justicia el ingeniero HUGO ORDOÑEZ.

Sin mas consideraciones el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada – Cauca.

D I S P O N E:

DENEGAR la solicitud de adición que presenta el Dr. EDGARDO HUBER HOYOS VÉLEZ como apoderado de los demandantes frente al informe pericial dado por el auxiliar de justicia el ingeniero HUGO ORDOÑEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e174095e27900eab55266e14e69987e8b9e0c2eb6a8cafd9563d13c09b66d0**

Documento generado en 14/07/2022 09:48:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>